



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°121-2025-GM-MPLC

Quillabamba, 19 de febrero del 2025.

VISTOS:

El Contrato N°02-2025-GM-MPLC, de fecha 13 de enero del 2025; el Escrito S/N, de fecha 31 de enero del 2025; Informe N° 304-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 07 de febrero del 2025; Informe Legal N° 00086-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 18 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de *Eficacia y Eficiencia* que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...);

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las *modificaciones previstas en numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades;*

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, en fecha 13 de enero del 2025, se suscribe el Contrato N° 02-2025-GM-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 29-2024-OEC-MPLC/LC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) entre la Municipalidad Provincial de la Convención y la Empresa Servicentro Corporación Copacabana E.I.R.L., para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE para la Actividad Sec. Func. (009) "ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS", por la suma de S/. 280,410.00 soles, con un plazo de ejecución de 425 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

ITEM	DESCRIPCION	U.M.	CANTIDAD	MARCA	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
1	DIESEL B5 S50	GALON	19,000	REPSOL	S/ 14.35	S/ 272,650.00
2	GASOHOL REGULAR	GALON	500	REPSOL	S/ 15.52	S/ 7,760.00
TOTAL						S/ 280,410.00

Que, mediante Escrito S/N ingresado por Tramite Documentario de la Entidad, con número de registro N° 3825, de fecha 31 de enero del 2025, la Gerente General de la Empresa Servicentro Corporación Copacabana E.I.R.L., Sra. Julia Paccara Mamani, solicita el reajuste de precios de Contrato N° 02-2025-GM-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 29-2024-OEC-MPLC/LC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), conforme lo establecido en el numeral 38.1 del artículo 38° del RLCE, adjuntando constancia de variación de precios de combustible de fecha 31/01/2025 emitido por la empresa proveedora "REPSOL", en el que informa la variación de precios de los combustibles que es como se detalla:

PRODUCTO	VARIACION	Inc. IGV	Inc. Percepción
Diesel B5 S50	0.6895	0.8136	0.8217

Que, con Informe N° 304-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 07 de febrero de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, CPC. Elizabeth Mamani Herrera, quien previo análisis y evaluación concluye, se declare IMPROCEDENTE, la solicitud de Reajuste de Precios al Contrato N° 02-2025-GM-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 29-2024-OEC-MPLC/LC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), planteada por la Empresa contratista Servicentro Corporación Copacabana E.I.R.L., ya que como se advierte el bien respecto del cual se pretende hacer el reajuste "DIESEL S5 S50 UV" no es concordante con el bien objeto de la contratación "DIESEL B5 S50", cuya denominación y características determinan la diferencia entre estos bienes (...).

Que, respecto de la modificación de los contratos, establecidos el artículo 34° numeral 34.1, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Asimismo el numeral 34.2, del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.



Actuó



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°121-2025-GM-MPLC

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales, prescribe lo siguiente: **Artículo 38. Fórmulas de reajuste 38.1.** En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Asimismo, el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344- 2018-EF, define a las bases integradas como el Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato. Cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.

Que, mediante Informe Legal N° 00086-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 18 de febrero del 2025, el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, opina que es **IMPROCEDENTE** el **REAJUSTE DE PRECIOS**, presentada mediante Escrito S/N, por la Gerente General de la Empresa Servicentro Corporación Copacabana E.I.R.L., Sra. Julia Paccara Mamani, correspondiente al Contrato N° 02-2025-GM-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 29-2024-OEC-MPLC/LC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE para la Actividad Sec. Func. (009) "ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS", en vista que el combustible "DIESEL B5 S50 UV", no es concordante con el bien objeto de la contratación "DIESEL B5 S50", cuya denominación y características determinan la diferencia entre estos bienes.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-MPLC/A, de fecha 02 de Enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE el **REAJUSTE DE PRECIOS**, presentada mediante Escrito S/N, por la Gerente General de la Empresa Servicentro Corporación Copacabana E.I.R.L., Sra. Julia Paccara Mamani, correspondiente al Contrato N° 02-2025-GM-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 29-2024-OEC-MPLC/LC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE para la Actividad Sec. Func. (009) "ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS", en vista que el combustible "DIESEL B5 S50 UV", no es concordante con el bien objeto de la contratación "DIESEL B5 S50", cuya denominación y características determinan la diferencia entre estos bienes, en concordancia con el artículo 38° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimientos, y, demás unidades de organización que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente RESOLUCION a la Empresa Contratista Servicentro Corporación Copacabana E.I.R.L., y los demás mecanismos y formalidades establecidos para dicha notificación. Asimismo **ENCARGUESE**, a la Oficina de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23863354

CC/
OGA
OA (Adj. Esp)
OTIC
Archivo